

RV: ESTADO No 036 MENSAJE DE DATOS-Tribunal Administrativo 04 - Meta - Villavicencio

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/07/2020 10:06

Para: Victoria Eugenia Duran Pinilla <vduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Angela Maria Quitora Veloza <aquitorv@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (414 KB)

SUBSANACIÓN DEMANDA EXP. 2020-00062 CONTRATOS.pdf; CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN LABORAL APODERADO GENERAL.pdf;

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 6 de julio de 2020 6:19 p. m.**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ESTADO No 036 MENSAJE DE DATOS-Tribunal Administrativo 04 - Meta - Villavicencio

Dra. Alonso. Constancia: se deja constancia, que el proceso se encuentra en secretaría pero aún no ha sido digitalizado, a la, espera de que esto suceda y sea subido a TYBA la presente correspondencia permanecerá en secretaria para ser incorporada en ese instante.

De: Javier Alejandro Marin Bermudez <JavierAl.Marin@ecopetrol.com.co>**Enviado:** viernes, 3 de julio de 2020 3:46 p. m.**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ESTADO No 036 MENSAJE DE DATOS-Tribunal Administrativo 04 - Meta - Villavicencio

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Secretaría Común

Villavicencio

Buenos días:

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 186 CPCA y 103 del CGP, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020 del CSJ, entre otros, que le otorgan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos, adjunto MEMORIAL DE SUBSANACIÓN de demanda y su ANEXO, con destino al siguiente asunto, bajo conocimiento de esa Corporación Judicial:

Ref: Medio de Control: Controversias Contractuales
Radicado: 50001233300020200006200
Demandante: ECOPETROL S.A.
Demandado: INDEPENDENCE DRILLING S.A. y Otro

Mag. Sustanciador: CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Agradezco, de ser posible, nos confirmen acuse de recibido.

Un saludo cordial,



Javier Alejandro Marín Bermúdez

Abogado Especializado – Departamento Jurídico Regional Orinoquía – IJO/VIJ

* JavierAl.Marin@ecopetrol.com.co

▣ Calle 15 No. 40 – 01 C.C. y Empresarial Primavera Urbana – Torre Circular, Piso 6°
(6 61 63 66 Ext. 36821 * Cel. 3 11 270 25 15 – Puesto 166
Villavicencio (Meta) – Colombia



“El contenido de este documento corresponde a la respuesta a una consulta o solicitud de naturaleza profesional, en desarrollo de la función de asesoría jurídica. Por consiguiente, es de uso exclusivo de su destinatario y está protegido por secreto profesional (artículos 15 y 74 de la Constitución Política); por lo tanto, debe ser manejado con carácter restringido, sin que sea posible su reproducción total o parcial y no podrá aportarse como prueba en ningún proceso judicial o extrajudicial, sin el consentimiento previo y escrito del destinatario”

De: Notificaciones Judiciales Ecopetrol

Enviado el: jueves, 5 de marzo de 2020 8:06 a. m.

Para: Javier Alejandro Marin Bermudez <JavierAl.Marin@ecopetrol.com.co>

CC: John Gilberto Sanchez Calvo <John.Sanchez@ecopetrol.com.co>; VIJ - Regional Jurídica Orinoquia <RegionalJuridicaOrinoquia@ecopetrol.com.co>; Irma Serrano Marquez <Irma.Serrano@ecopetrol.com.co>; Javier Osorio Garcia <javier.osorioga@ecopetrol.com.co>; Cristian Alberto Sierra Casallas (Judicante) <cristianal.sierra@ecopetrol.com.co>; Andrea Catalina Pazmiño Rodriguez <andrea.pazmino@ecopetrol.com.co>; Maria Fernanda Caicedo Florez <maria.caicedo@ecopetrol.com.co>

Asunto: RV: ESTADO No 036 MENSAJE DE DATOS-Tribunal Administrativo 04 - Meta - Villavicencio

Buenos días.,

Por ser un tema de su competencia, reenvío el correo precedente allegado por el Tribunal Administrativo 04 - Meta - Villavicencio.

Señor Javier Osorio, por favor asignar este tema en cartero a cargo del **Dr. Javier Alejandro Marín**.

Cordial saludo,

NOTIFICACIONES JUDICIALES ECOPETROL S.A.



De: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Villavicencio <tadmin04met@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de marzo de 2020 4:25 p. m.

Para: notificacionesjudiciales@meta.gov.co <notificacionesjudiciales@meta.gov.co>; Villavicencio Lopez QUINTERO <villavicenciolopezquintero@gmail.com>; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; consultor@progad.com.co <consultor@progad.com.co>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; alerno_notificacionesjudiciales@dian.gov.co <alerno_notificacionesjudiciales@dian.gov.co>; Notificaciones Judiciales Ecopetrol <notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co>; EKOGUI Paula Murillo (Apoderado Externo) <paulamurillojuridica@gmail.com>; moni6849@hotmail.com <moni6849@hotmail.com>; ricardo.galeano@galeanosas.com <ricardo.galeano@galeanosas.com>; edesa@edesaesp.com.co <edesa@edesaesp.com.co>; edesaesp@gmail.com <edesaesp@gmail.com>; danielgonzalezdoctor@yahoo.es <danielgonzalezdoctor@yahoo.es>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; juridica.villavicencio@fiscalia.gov.co <juridica.villavicencio@fiscalia.gov.co>; nelsy.garzon24@gmail.com <nelsy.garzon24@gmail.com>; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; ana.castro.abogada@hotmail.com <ana.castro.abogada@hotmail.com>; Notificaciones Villavicencio <Notificaciones.Villavicencio@mindefensa.gov.co>; duverneyvale@hotmail.com <duverneyvale@hotmail.com>; notificaciones@valentcort.com <notificaciones@valentcort.com>; Carmen Ligia Gómez López <clgomezl@hotmail.com>; saje64@hotmail.com <saje64@hotmail.com>; aofigomezg@yahoo.es <aofigomezg@yahoo.es>; Jeison Barbosa <notificacionesjudiciales@unp.gov.co>; noti.judiciales@unp.gov.co <noti.judiciales@unp.gov.co>; emilpagon@hotmail.com <emilpagon@hotmail.com>; juan.carlos.castro.pardo@hotmail.com <juan.carlos.castro.pardo@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@hospitalgranada.gov.co <notificacionesjudiciales@hospitalgranada.gov.co>; juanpablromero182@gmail.com <juanpablromero182@gmail.com>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; oscamed@hotmail.com <oscamed@hotmail.com>; leonardovargasv@gmail.com <leonardovargasv@gmail.com>; Rocio Rocha Cantor <snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co>; requerimientos@cafesalud.com.co <requerimientos@cafesalud.com.co>; requerimientoscafesaludcomco@etbcsj.onmicrosoft.com>; notificacionesjudiciales@cafesalud.com <notificacionesjudiciales@cafesalud.com>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; acreenciasfinancieras@parcaprecom.com.co <acreenciasfinancieras@parcaprecom.com.co>; danieleonardoplazas@hotmail.com <danieleonardoplazas@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co <notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co>; wilsonbalaguerap@gmail.com <wilsonbalaguerap@gmail.com>; jpslabogados@gmail.com <jpslabogados@gmail.com>; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; alvaroocampo11@hotmail.com <alvaroocampo11@hotmail.com>

Cc: vhoyos@procuraduria.gov.co <vhoyos@procuraduria.gov.co>; procjudadm49@procuraduria.gov.co <procjudadm49@procuraduria.gov.co>

Asunto: ESTADO No 036 MENSAJE DE DATOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META



Le informo que esta corporación emitió el Estado No. 036, el cual es de su interés; puede consultarlo ingresando a la página WEB de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co desde la

siguiente ruta ([Tribunales Administrativos>Meta, Capital: Villavicencio>Secretaria Tribunal Administrativo del Meta> Estados Electrónicos>2020](#))_o accediendo al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-meta/237>.

Esta dirección de correo electrónico es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será procesado por nuestro software y será eliminado.

Si envía la correspondencia a este correo entorpecerá el desarrollo normal y expedito del proceso, lo cual podrá ser apreciado como una conducta temeraria o de mala fe conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 79 de la Ley 1564 de 2012.

La correspondencia se recibe a la dirección correo electrónico

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor

consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.



Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Claudia Patricia Alonso Pérez (Ponente)
E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Medio de Control: Controversias Contractuales
Demandante: Ecopetrol S.A.
Demandado: Independence Drilling S.A. y Otro
Rad. No.: 50001233300020200006200
Tema: Subsanción de la demanda

Cordial Saludo:

JAVIER ALEJANDRO MARÍN BERMÚDEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de Ecopetrol S.A., según el poder debidamente conferido que milita en el plenario, comedidamente manifiesto que, bajo los apremios del Art. 170 del CPACA y en acatamiento a lo ordenado en auto dictado por el despacho sustanciador el 5 de marzo pasado¹, procedo a SUBSANAR la demanda formulada dentro del asunto del epígrafe, en los siguientes términos:

1.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del proveído inadmisorio, se aporta en 1 folio certificación emitida por la Gerencia de Servicios Compartidos, que acredita la vigencia de la vinculación laboral de INGRID LORENA DÚMEZ MONTERO a Ecopetrol S.A.; así mismo describe el cargo desempeñado y la unidad organizativa a la que pertenece - Departamento Regional Jurídica Orinoquía que forma parte de la estructura de la Vicepresidencia Jurídica -, con lo cual se verifica la condición a que está sujeta su calidad de apoderada general prevista en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adosado.

2.- En lo concerniente al ordinal 2º se modifica lo pertinente a la designación de uno de los integrantes de la parte demandada, para aclarar que la misma se dirige contra la Sociedad Extranjera CONSULTEC INTERNACIONAL INC², que es a quien le asiste la capacidad para comparecer válidamente al juicio sujeto procesal, es decir, reside en ella la aptitud para asumir la posición pasiva en el proceso. Lo anterior, bajo el siguiente hilo argumental:

El artículo 58 del C.G.P., regula la representación de las personas jurídicas extranjeras y al respecto indica:

¹ Notificado por anotación en el estado No. 038 publicado el día 6 de ese mes. A raíz de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556.

² Sociedad matriz de CONSULTEC INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA.



"Artículo 58. Representación de personas jurídicas extranjeras y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro. La representación de las sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia se regirá por las normas del **Código de Comercio**.

El artículo 471 del Estatuto Mercantil dispone que para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en el país, debe establecer una sucursal con domicilio en el territorio nacional, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- "1) Protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes, y
- 2) Obtener de la Superintendencia de Sociedades o de la Bancaria, según el caso, permiso para funcionar en el país".

A su turno, el numeral 5 del artículo 472 ejusdem establece que en el contenido del acto por el cual se acuerda establecer negocios permanentes en Colombia debe establecerse **la designación de un mandatario general, con uno o más suplentes**, que representen a la sociedad en todos los negocios que se proponga desarrollar en el país. **Dicho mandatario se entenderá facultado para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social, y tendrá la personería judicial y extrajudicial de la sociedad para todos los efectos legales.** De manera que al consentir la designación de un mandatario general con suplentes, se entiende que la representación comprende a estos.

Por lo anterior, queda claro que las sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia, pueden comparecer al proceso contencioso administrativo por medio de sus representantes debidamente facultados o mandatarios debidamente constituidos, quienes al intervenir en los proceso comprometen la responsabilidad de dichas sociedades dado que ostentan la personería judicial de esas entidades³.

De esa misma línea pensamiento ha sido la doctrina especializada:

Si bien las sociedades extranjeras operan por intermedio de las sucursales, en realidad éstas no tienen personería jurídica independiente de la sociedad titular del establecimiento. **No obstante, las sucursales gozan de representación legal, de manera que los actos de sus apoderados vinculan a la sociedad extranjera. En este caso las personas jurídicas extranjeras estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan de acuerdo con las formalidades prescritas en el Código de Comercio.**⁴

3.- En el asunto bajo análisis, se advierte que:

³ Así lo interpretó el Tribunal Administrativo de Boyacá en auto del 5 de julio de 2019, Rad. 5001-33-33-009-2018-00118-01 para dirimir un caso con caracteres similares a este.

⁴ Francisco Reyes Villamizar, Derecho Societario, Editorial Temis, Segunda Edición, Tomo I, Bogotá 2011, página 53.



Aunque en el escrito introductorio se identificó como extremo convocado a CONSULTEC INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA con Nit 900324784-1, esta es una sucursal de CONSULTEC INTERNACIONAL INC, cuyo domicilio principal es FLORIDA, CARSON CITY, ESTADOS UNIDOS. Funge como apoderado y representada legalmente CÉSAR ALBERTO PAOLINI ECHEVERRI, CARDONA CASTAÑO JUAN DAVID - primer suplente- y ARMANDO RAFAEL ACOSTA LABORI - segundo suplente. Dentro de las facultades conferidas se encuentran:

“Facultades del apoderado: que se otorga al mencionado representante y a su suplente poder general, tan amplio y suficiente como lo pueda requerir la ley, para ejercer la representación legal de la sociedad en Colombia, a fin de adelantar en su **nombre y representación los procesos que puedan ser necesarios en relación con todos los asuntos legales, judiciales, comerciales y administrativos, estando facultados para representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades y funcionarios nacionales, departamentales o municipales, judiciales, administrativos, laborales, fiscales, o de policía**; estando tales representantes revestidos de las facultades que puedan ser necesarias o convenientes para hacer cuanto pueda requerirse a fin de ejercer las facultades a ellos conferidas, y para firmar todos los documentos y contratos necesarios en relación con lo anterior, dando las garantías del caso, celebrar todo tipo de contratos relacionados con el objeto social de la sociedad en Colombia, incluyendo todo tipo de propuestas y ofertas de cualquier naturaleza (...)

Tales apoderados están expresamente, autorizados para representar a la sociedad en juicios y asuntos extrajudiciales y presentar cualquier demanda o reclamación, aceptar notificaciones judiciales, ofrecer y allegar todo tipo de pruebas y proseguir asuntos judiciales en todas sus instancias, elevando todas las apelaciones que puedan considerar necesarias o convenientes; de igual manera, podrán desistir (retirarse) de acciones judiciales y someter a arbitramento cualquier asunto o litigio (...).”

Todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que obra en el paginario.

Temática que guarda relación con lo prescrito por el artículo 263 del Código de Comercio, con arreglo al cual son **sucursales** los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, **administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad**. Tampoco ha de olvidarse que el mandatario actúa conforme a las atribuciones conferidas para tal efecto, y en últimas no obra a nombre de la sola sucursal sino en representación de la sociedad extranjera.

Quizás hubo una equivocación en la designación de la parte demandada; no obstante, se señaló correctamente el nombre del representante legal y los demás datos para definir la Sociedad foránea, sin que tal dislate sea de tal trascendencia para sacrificar el derecho a acudir al juez del contrato en un conflicto en el que está involucrados recursos públicos. Misma conclusión al analizar la situación desde la línea interpretativa enfocada desde la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, con cobertura en el ordenamiento constitucional – Art- 228-. Una posición contraria podría constituir un exceso ritual



manifiesto que impida el acceso real y material a la justicia en los términos del artículo 229 de la Constitución⁵ por la simple comisión de un error superable.

4.- El fundamento fáctico que da sustento a ejercer el derecho de acción contra CONSULTEC consiste básicamente en:

a.- Ecopetrol S.A. suscribió con CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA se celebró y suscribió válidamente el contrato No. 5226468 que tuvo por objeto “SERVICIOS PROFESIONALES: ESPECIALIZADOS, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, ASISTENCIA, INGENIERÍA, OPERACIONES DE COMPLETAMIENTO, REACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, GESTIÓN LOGÍSTICA TANTO EN CAMPO COMO EN OFICINA, ENTRE OTROS, PARA POZOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORINOQUIA Y SUS CAMPOS ASOCIADOS DE ECOPETROL S.A. CON USO DE OPCIÓN DE PRÓRROGA POR UN PERIODO DE 365 DÍAS CALENDARIO”. Acorde con las Especificaciones Técnicas dentro del electo de obligaciones y prestaciones a cargo del Contratista se encontraban:

a) Supervisar el completamiento, reacondicionamiento, mantenimiento y abandono de los pozos en la Vicepresidencia Regional Orinoquia y sus campos asociados de ECOPETROL S.A., dentro de los tiempos y costos presupuestados, aportando información de calidad que conlleve al mejoramiento continuo de la operación.

b) Revisar y analizar la información de operaciones en la herramienta OpenWells®, consistentes en tiempos planeados o no planeados por causa o no de la compañía contratista, lecciones aprendidas y mejores prácticas relacionadas con su especialidad, para preservar la memoria corporativa y aplicarla en todos los proyectos de producción de ECOPETROL S.A. a nivel nacional.

(...)

h) Acompañar, asesorar, soportar e intervenir en planeación y ejecución de los trabajos de completamiento, reacondicionamiento, mantenimiento y abandono de pozos de la Vicepresidencia Regional Orinoquia (VRO) y sus campos asociados.

b.- De acuerdo con el informe pericial elaborado por la Doctora en Ingeniería Ana María Pérez Ceballos de la Universidad Industrial de Santander y aportado con el libelo que tuvo por objeto analizar y determinar las causas de la falla que generó la desconexión de la tubería de producción en el Pozo CH94, al cuestionársele sobre ¿De acuerdo con el manual de funciones, existe responsabilidad del supervisor del pozo (Company man) de la empresa Consultec International (representante de Ecopetrol en el pozo), en la desconexión del tubo #20 al tubo #21? respondió:

⁵ Cfr. Constitución, Artículo 229.



“Se considera que existe responsabilidad del Supervisor del Pozo puesto que debe velar con lo establecido por Ecopetrol en el Well Planning Report en relación con el proceso de verificación de tuberías y procedimiento de acople”.

c.- Se concluye entonces que existen elementos razones y serias, objetivas y debidamente fundamentadas para propiciar el debatirse y dilucidarse la responsabilidad que le quepa a CONSULTEC en la producción hecho dañoso del cual se pretende desprender la indemnización materia de reclamo.

5.- Así las cosas, comedidamente solicito se den por corregidas las falencias advertidas y en consecuencia, se disponga la admisión del libelo.

Cordialmente,

JAVIER ALEJANDRO MARÍN BERMÚDEZ
CC 17.447.069 de Guamal (Meta)
TP. No. 156.167 del CSJ.

Anexo lo enunciado en 1 folio.

**El suscrito Líder en la Gerencia de Servicios Compartidos de
ECOPETROL S.A.**

CERTIFICA

Que la señora DUMEZ MONTERO INGRID LORENA identificada con Cedula de Ciudadania número 63347604 expedida en Bucaramanga, se encuentra vinculada a nuestra empresa, mediante un contrato de trabajo a término indefinido desde el día 23 de Febrero de 2000.

Que en la actualidad se desempeña en el cargo de Abogado Senior en la unidad organizativa Depto Regional Jurídica Orinoquía

Que sumando su tiempo de servicio a esta Empresa, continuo o discontinuo, a la fecha cuenta con una antigüedad de 20 años 4 meses 11 días

Que recibe los servicios médicos y odontológicos que ECOPETROL S.A. presta directamente a sus trabajadores.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado en Bogotá a los 3 días del mes de Julio de 2020.

Atentamente,



SANDOVAL GUZMAN JUAN CARLOS
Líder Local Servicios Compartidos Tipo 2 (e)

Debido a que usted obtendrá información personal de la base de datos de Ecopetrol S.A., a partir del momento en que le sea entregada, acorde con disposiciones legales vigentes, usted será responsable del tratamiento de la información personal y su reserva, y por lo tanto debe cumplir las siguientes obligaciones: i). Utilizar la información exclusivamente para los fines que indicó en su solicitud y sólo ser tratada por usted; ii). Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia; iii). Colaborar de forma activa y diligente con Ecopetrol S.A. para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir su información personal; iv). Asegurar la calidad de la información personal con base en los lineamientos de Consistencia, Unicidad, Completitud, Oportunidad, y Confidencialidad que se señalan en la normatividad interna de Ecopetrol S.A. sobre calidad de la información, tanto en su entorno como cuando la transfiera a un encargado; v). Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le imparta Ecopetrol S.A.; vi). Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad de Protección de Datos Personales de Colombia; vii). Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de la información personal (en especial la Ley 1581 de 2012) así como los deberes particulares que en especial llegue a imponer una norma, e informar y asegurarse de su cumplimiento frente a los encargados del tratamiento de esta información personal que estén bajo su subordinación; viii). Cumplir con todas las normativas de Debido a que usted obtendrá información personal de la base de datos de Ecopetrol S.A., a partir del momento en que le sea entregada, acorde con disposiciones legales vigentes, usted será responsable del tratamiento de la información personal y su reserva, y por lo tanto debe cumplir las siguientes obligaciones: i). Utilizar la información exclusivamente para los fines que indicó en su solicitud y sólo ser tratada por usted; ii). Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia; iii). Colaborar de forma activa y diligente con Ecopetrol S.A. para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir su información personal; iv). Asegurar la calidad de la información personal con base en los lineamientos de Consistencia, Unicidad, Completitud, Oportunidad, y Confidencialidad que se señalan en la normatividad interna de Ecopetrol S.A. sobre calidad de la información, tanto en su entorno como cuando la transfiera a un encargado; v). Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le imparta Ecopetrol S.A.; vi). Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad de Protección de Datos Personales de Colombia; vii). Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de la información personal (en especial la Ley 1581 de 2012) así como los deberes particulares que en especial llegue a imponer una norma, e informar y asegurarse de su cumplimiento frente a los encargados del tratamiento de esta información personal que estén bajo su subordinación; viii). Cumplir con todas las normativas de Ecopetrol S.A. sobre seguridad de la información y gestión documental; y ix). Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co) Parágrafo: En el caso en que usted incumpla cualquiera de estas obligaciones

Esta es la información que reposa en nuestro sistema y está sujeta a verificación.

Cualquier inquietud comuníquese al **2345000** en Bogotá o **01-8000-918418** para el resto del país.

CII 37 N. 7-43,
Bogotá, Colombia

Impreso por:E0992502